

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su respectiva revisión, la cual fue remitida a través del correo electrónico institucional, el 16 de Marzo de esta anualidad. Se deja constar que la titular de este despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 entre el 13 al 18 de Marzo inclusive, e igualmente entre el 11 al 17 de Abril hubo vacancia judicial por Semana Santa, a fin de ser tenido en cuenta para el conteo de términos. de Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de Mayo de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 905  
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00152-00  
Santiago de Cali, 12 de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderado judicial el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO, en contra del señor HENRY OROZCO ALCALDE en la que se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

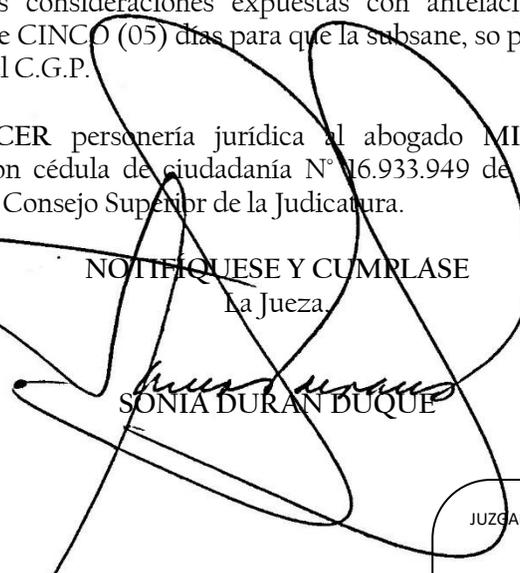
- El apoderado de la parte demandante solicita medida cautelar sobre Bien Inmueble Matriculado con el No. 370-265565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra embargado conforme a la Anotación No. 08, y no siendo procedente la cautela, se deberá acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado HENRY OROZCO ALCALDE, o en su defecto como en el presente asunto se desconoce el correo electrónico del demandado, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderado judicial, por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO identificado con Nit. 800.185.587-7 en contra del señor HENRY OROZCO ALCALDE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.113.809, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.933.949 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional N° 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
La Jueza,

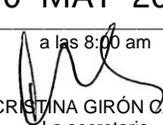
  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

20 MAY 2022

Fecha: \_\_\_\_\_ a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria